AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°RE-02272 del 16 de junio de 2022, se otorgó un permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S, con Nit. 901.314.229-6, representado legalmente SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, en un caudal total de 0,319 L/s para uso para uso doméstico, en beneficio del proyecto CONDOMINIO AL BOSQUE, en el predio con FMI 017-4741, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro - Antioquia.

Obra de captación y control de caudal

Por medio del Auto N°AU-02519 del 24 de julio de 2025, se requirió a la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S, con Nit. 901.314.229-6, representada legalmente por la señora SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°RE-02272 del 16 de junio de 2022 y la Resolución N°RE-03667 del 22 de septiembre del 2022, con relación a informar a la Corporación una vez se implemente la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a los diseños de pequeños caudales proporcionados para tal fin, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

A través de la Resolución N°RE-00359 del 02 de febrero de 2024, se aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, presentado mediante el Radicado CE-15632 del 27 de septiembre de 2023, por la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S, con Nit. 901.314.229-6, representada legalmente por la señora SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, correspondiente al periodo 2023 - 2032.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Con el Auto N°AU-02519 del 24 de julio de 2025, se requirió a la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S, con Nit. 901.314.229-6, representada legalmente por la señora SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, presentar el informe de avance anual del programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, ***iniciando en enero de 2025,*** diligenciado en el formulario FCS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03.

Medición y consumos

Mediante el Auto N°AU-02519 del 24 de julio de 2025, se requirió a la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S, con Nit. 901.314.229-6, representada legalmente por la señora SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, dar cumplimiento a lo establecido en el Oficio Radicado N°CS-09396 del 22 de agosto de 2023, con relación a instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos, una vez se inicie la construcción del acueducto.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, el día 09 de junio de 2025, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación, realizaron visita de control y seguimiento, en virtud del permiso de concesión de aguas otorgado a la Sociedad Proyectos Santa Cruz S.A.S., en beneficio del proyecto Condominio Al Bosque, como verificación de cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto N°AU-02519 del 24 de julio de 2025, lo que generó el informe técnico No **IT-03909** del 19 de junio de 2025, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"*(…)*

26. CONCLUSIONES:

Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas:

Una vez realizada la revisión documental al expediente N°056070240147, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N°AU-02519 del 24 de

julio de 2025, por parte de la Sociedad Proyectos Santa Cruz S.A.S, donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°AU-02519 del 24 de julio de 2025					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Concesión (vigencia)	Vigente hasta 17/6/2032	**X**			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N°RE-02272 del 16 de junio de 2022, se encuentra vigente hasta junio de 2032
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	2/2/2024	**X**			El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se aprobó mediante la Resolución N°RE-00359 del 02 de febrero de 2024, para el periodo 2023 - 2032.
Informe de avance del PUEAA	Enero 2025		**X**		El usuario no ha presentado el primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, correspondiente a las actividades ejecutadas durante 2024.
Obra de captación y control de caudal	9/6/2025		**X**		Se informó que no se han implementado obras de captación y control de caudal. No obstante, en el proyecto se cuenta con una captación por medio de mangueras en un punto no autorizado.
Medición y consumos	9/6/2025		**X**		No se evidencia la instalación de un sistema de medición, debido a que actualmente no se cuenta con planta de tratamiento.

- *El permiso de concesión de aguas otorgado a la Sociedad Proyectos Santa Cruz S.A.S., en beneficio del proyecto Condominio Al Bosque, mediante la Resolución N°RE-02272 del 16 de junio de 2022, se encuentra vigente hasta el día 17 de junio de 2032.*

- *Durante la visita de verificación del 9 de junio de 2025, se evidenció que el proyecto se encuentra en etapa inicial, por ende, no se ha iniciado la construcción de las obras de captación y control de caudal. Sin embargo, se identificó el uso de varias mangueras de captación en un punto no autorizado por la Corporación mediante la Resolución N°RE-02272 del 16 de junio de 2022.*

- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se aprobó mediante la Resolución N°RE-00359 del 02 de febrero de 2024, para el periodo 2023 - 2032. No obstante, el usuario no ha presentado el primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, correspondiente a las actividades ejecutadas durante el año 2024.*

- *No se evidencia la instalación de un sistema de medición, debido a que actualmente no se cuenta con planta de tratamiento.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (…)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que, " *los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, establece que: "*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **N° IT-03909** del 19 de junio de 2025, se procederá a tomar unas determinaciones frente al control y seguimiento realizado en virtud del permiso de concesión de aguas otorgado a la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S, con Nit. 901.314.229-6, mediante la Resolución N°RE-02272 del 16 de junio de 2022.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S,** con Nit. 901.314.229-6, a través de su Representante Legal, la señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, que **de manera inmediata** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a los diseños de pequeños caudales proporcionados para tal fin, para su respectiva verificación y aprobación en campo, teniendo en cuenta que actualmente se está realizando aprovechamiento del recurso hídrico para la etapa constructiva.

2. Retirar las mangueras de captación existentes en las coordenadas -75°28'15.75"W, 6°0'21.18"N, no autorizadas por la Corporación.

3. Presentar el informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, correspondiente a las actividades ejecutadas durante el año 2024, diligenciado en el formulario F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/

4. **Una vez se dé inicio a la construcción de la planta de tratamiento:** Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del mismo, con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos de consumos o caudales captados registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la Sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A**., con NIT. 900.110.745-5, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, que**, el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso, de igual forma se podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 62 del Decreto – ley 2811 de 1974**.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO TERCERO**: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo, a la Sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**., a través de su representante legal la señora **SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO**.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente Actuación no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 03/07/2025 - Recurso Hídrico
Proceso: Concesión de aguas superficiales
Técnico: Melissa Quiceno Puerta

Expediente: 056070240147

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare